

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de desistimiento de recurso de apelación. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201700178-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VILLAMIL Y OTRA
DEMANDADOS: ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR Y OTROS

Asunto

Se resuelve la petición concerniente al desistimiento del recurso de apelación formulado contra el auto del 9 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, presentado por los señores ÁLVARO y EDUARDO MARTÍNEZ AFANADOR a través de apoderado judicial.

Consideraciones:

Para resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación es menester acudir al artículo 316 del C.G.P., que consagra: “ *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.*”

(...) El auto que acepte el desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares.

(...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1.- Cuando las partes así lo convengan.”

2.-Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.

Descendiendo al caso concreto, se aprecia que en auto 16 de abril del corriente año, se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 9 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

El día 22 de abril cursante, se radico a través del correo electrónico escrito por medio del cual el apoderado de los señores ÁLVARO y EDUARDO MARTÍNEZ AFANADOR, desiste del recurso de apelación formulado y se advierte que el expediente aún no se ha remitido al superior, encontrándose pendiente surtir dicho trámite.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 022 del 5 de mayo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado en contra el auto del 9 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado y en consecuencia, se declarara la ejecutoria de dicha providencia.

Sobre la condena en costas y perjuicios, el despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 9 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DECLARESE ejecutoriado el auto del 9 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado, por lo considerado en precedencia.

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb3af3a4c8ba124971346a33862022e183a4033f9c294c4002ba377d4fe0af7

Documento generado en 04/05/2021 02:39:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**